

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	<b>Acción de tutela</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-009-2021-00144-00</b>
Accionante:	<b>JUAN PABLO LOPEZ DIAZ</b>
Accionado:	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E ICBF</b>
Asunto:	<b>AUTO AVOCA</b>

**ACCIÓN DE TUTELA**  
(Admite)

1.- El señor Juan Pablo López Díaz, en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF), con el fin de que se proteja sus derechos fundamentales a la Igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, ya que el ICBF no ha verificado en su planta global el empleo que cumple con las características de equivalencia (consignadas en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015) respecto del cargo denominado Técnico Administrativo Código 3124 grado 17 ofertado en el marco de la convocatoria 433 del 2016 - ICBF y, por lo tanto, no ha solicitado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de la lista de elegibles dispuesta en la Resolución 20182230064625 del 25 de junio de 2018.

2.- El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021), y como la solicitud cumple con los

requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

En consecuencia, se dispone:

- 1. ADMITIR** la tutela presentada por el señor Juan Pablo López Díaz contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
- 2. VINCULAR** a la presente acción constitucional a todos los empleados que desempeñen en provisionalidad el cargo de Técnico Administrativo código 3124 grado 17, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Los participantes tendrán **2 días** para intervenir y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de que se les comunique por correo electrónico.

Se le **asigna al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF**, la carga de **comunicar** a los vinculados, la existencia de la presente acción constitucional, en un término que no sobrepase las 4 horas hábiles siguientes a su notificación. Dentro del mismo término, deberá aportar al Despacho la prueba correspondiente, vía correo electrónico.

Los vinculados tienen la posibilidad de pronunciarse sobre la tutela de la referencia en los términos contemplados en los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991.

**3. Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, publicar,** dentro de las 4 horas hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, un aviso comunicando la admisión de la tutela y del escrito de tutela, en un link dentro de la página correspondiente, específicamente a la Convocatoria No. 433 de 2016 tendiente a proveer concretamente el cargo de Técnico Administrativo código 3124 grado 17. Del cumplimiento de lo anterior, deberá allegarse prueba dentro de un término que no sobrepase las 4 horas.

**4. Notificar personalmente** por Secretaría, a través de correo electrónico, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF la acción de tutela instaurada por el señor Juan Pablo López Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.897, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

## **5. Decretar las siguientes pruebas**

**5.1. Del accionante:** Tener como pruebas con el valor que les corresponda los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

**5.2. De Oficio:** Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sirvan rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela y alleguen las pruebas que tengan en su poder, especialmente la resolución No. 20182230064625 del 25 de junio de 2018, acto administrativo mediante el cual excluyeron de la lista de elegibles a la

aspirante Adriana Lucia Parra Ospina.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: [jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co)

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

**4. Notificar** la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas al buzón dispuesto para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO**

**JUEZA**

MBG

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd7903fcad698d526b19a049d8b7ed81da470b8e1fca43e889ad8c887b23d21**

Documento generado en 19/05/2021 04:47:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>